



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-594-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-25-009-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **LOTERÍA NACIONAL**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual estatuye que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **DSERUAIFCPI-NRSS-169-06-2018**, que concluye que el Informe de Auditoría cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1)** En cuanto a los **Estados Financieros**: Presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el período auditado, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Con respecto al **Control Interno**: Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser consideradas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** El Manual de Funciones de la Entidad no se encuentra actualizado; **b)** Los arquezos del fondo fijo son realizados una vez al mes, no de forma periódica; **c)** Cuentas por cobrar a concesionarios con saldos contrarios a su naturaleza; **d)** Falta de algunos requisitos en expedientes para ser concesionarios; **e)** Falta de Plan de Contingencia de Tecnología de la Información formalmente documentado y autorizado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional; **f)** El Contador General no posee permiso de acceso de superusuario en el Sistema Contable; **g)** Falta de segregación de funciones en el Área Contable; **h)** Falta de una Política de Convención de Nomenclatura de archivos electrónicos; e, **i)** Falta de condiciones de seguridad de Tecnología de la Información. **3)** En cuanto al **Seguimiento a las Recomendaciones**: El Informe de auditoría objeto de la presente resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-594-18

administrativa, infiere que de veintidós (22) recomendaciones de auditorías predecesoras a ésta, ocho (08) han sido implementadas y catorce (14) están pendientes de implementar, para un grado de cumplimiento de un treinta y seis por ciento (36%); y, **4) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas revelaron que las transacciones examinadas, presentan omisiones al Ordenamiento Jurídico en materia administrativa y de adquisiciones, siendo éstas: **a)** Fianza de Cumplimiento menor a lo establecido por la Ley; **b)** Días de vacaciones acumulados por parte del personal; **c)** Falta de planificación del Programa Anual de Contrataciones de la Institución; **d)** Falta de cumplimiento en cuanto al plazo establecido por la Normativa No. 02-2011 y su actualización del ocho de enero del dos mil quince, de los Expedientes de Contratación e Informes de Ejecución del Programa Anual de Contrataciones; **e)** Los Expedientes de Licitaciones Públicas carecen de información, relativa al procedimiento, tanto en las etapas previas como de ejecución y administración contractual; **f)** Falta de información relativa a los procedimientos tanto en las etapas previas, de ejecución y administración contractual de los procesos de Licitación Selectiva; **g)** Expedientes de Licitación Selectiva con algunas inconsistencias en lo referente a la emisión de las Órdenes de Compra y suscripción de Contratos mediante Escritura Pública, así como la presentación de las Fianzas de Cumplimiento; **h)** Expedientes bajo la Modalidad de Contratación Simplificada se adjudican mediante Acta y no conforme Resolución de Adjudicación; **i)** Falta de algunos requisitos en los Expedientes de Contrataciones Menores; y, **j)** Incongruencias de fechas en algunos documentos de Expedientes de Contrataciones Menores, tales como: Inicio, Invitaciones giradas a proveedores y recepción de ofertas. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12) y 26) y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN**: **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-25-009-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **LOTERÍA NACIONAL**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Se autoriza a la Firma **PRICEWATERHOUSECOOPERS S.A.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **LOTERÍA NACIONAL**, para su debido conocimiento. **III)** Por las omisiones al ordenamiento jurídico, contenidas en el informe de auditoría en autos, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa, realice las acciones necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir todas las regulaciones jurídicas aplicables en las transacciones y operaciones de dicha Entidad. **IV)** Por lo que hace a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-594-18

recomendaciones de auditoría y con plazos vencidos, se le instruye al Titular de la Lotería Nacional y por última vez, informe en el plazo de treinta (30) días, sobre el cometido de las mismas, ya que estas fueron emitidas con la finalidad específica de fortalecer su Gestión Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciera; y, **V)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Lotería Nacional para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cinco (1,095) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior